



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 10 fracciones I y III, y los artículos 15, 16, 20, 49 fracciones I, II, VIII, IX y se adiciona la fracción X; de la misma forma se adiciona el Artículo 57 bis, todos lo anteriores, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; así mismo se reforma el artículo II, numeral 3, inciso h) y se adiciona el inciso I) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos y el Diputado Edgardo Melhem Salinas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto puesto a consideración tiene por objeto establecer diversas disposiciones normativas relacionadas al fortalecimiento de la protección de los derechos de las mujeres, particularmente ante los casos de cualquier tipo de violencia que se susciten dentro de la Administración Pública Estatal.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueven la acción legislativa exponen que la violencia cometida en contra de las mujeres representa un acto grave, ofensivo, abusivo y desgraciadamente, común en el abuso y discriminación, tal situación no conoce de razas, clases sociales ni identidades nacionales, pues se presenta de diversas formas, tales como física, sexual, psicológica y económica, aunque en muchas ocasiones suelen estar interrelacionadas, pues desencadenan efectos mutuos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que, a pesar de que las estadísticas mundiales de la violencia de género varían de un lugar a otro, de acuerdo con estimaciones, a lo largo de su vida, una de cada tres mujeres es maltratada, coaccionada para que mantenga relaciones sexuales o sometidas a otros abusos.

Puntualizan que entre el 30% y el 60% de las mujeres que han tenido pareja alguna vez, han sufrido violencia física o sexual a manos de su compañero, y entre el 7% y el 48% de las niñas y jóvenes de edades comprendidas entre los 10 y los 24 años afirman haber mantenido sus primeras relaciones sexuales bajo coacción, con los consecuentes riesgos de contraer enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA.

Manifiestan que además de las graves consecuencias en la vida de las mujeres abusadas o violentadas, el costo es extremadamente alto, ya que provoca que los Gobiernos gasten en los servicios necesarios para tratar y apoyar a las víctimas y sus hijos y llevar a los agresores ante la justicia, con independencia del costo del daño que puede infligirse a las familias y las comunidades a través de generaciones, reforzando otras formas de violencia prevalentes en la sociedad.

Asimismo, los promoventes mencionan que, de acuerdo con un informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en 12 meses se registraron 19,585 llamadas verificadas en la línea de emergencias 911 por violencia familiar, de las cuales en más de la mitad la agresión se realizó contra una mujer.

Expresan que en ocasiones, muchas mujeres temen alzar la voz, tienen miedo de ser juzgadas socialmente, en el caso de las mujeres servidores públicos, temen perder su empleo, tienen incertidumbre de su futuro económico, incluso ello se agrava cuando son madres solteras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Precisan que para el caso de Tamaulipas, no se debe permitir que este mal continúe, al menos, no debe de ser tolerada por los Gobiernos, por ello consideran necesaria una armonización de la legislación local con los dictados de las normas internacionales en materia de derechos humanos, en este caso, para las mujeres que prestan sus servicios en la administración pública del Estado.

Indican que la igualdad, la no discriminación y la erradicación de la violencia, constituyen una premisa y son principios básicos sustentados en las normas internacionales de derechos humanos.

Con relación a lo anterior, refieren que, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de los derechos humanos consagrados en el marco convencional, constitucional y legal, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra actos de violencia.

De manera particular, la promovente expresa que es de suma importancia encabezar propuestas y acciones en pro del respeto a los derechos e igualdad de las mujeres, mismos que deben prevalecer en todos los ámbitos, ya que constituyen una asignatura en proceso de consolidación en nuestro entorno jurídico y político.

En ese sentido, estiman que legislar con perspectiva de género, es prioridad y compromiso permanente en el camino hacia la igualdad sustantiva, con el fin de lograr alcanzar una transformación fundamental en la forma de concebir y aplicar las normas y de esta manera erradicar las desigualdades entre hombres y mujeres, a partir del contexto jurídico de la norma; a ello atiende la presente acción legislativa, la cual encuentra su propósito en perfeccionar y alinear las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

disposiciones normativas que constituyan una piedra angular en la lucha y concientización de la no violencia en contra de la mujer, especialmente, de las servidoras públicas.

En ese tenor, señalan que como representantes de su partido político en el Poder Legislativo, se asume el compromiso con el respeto y protección de las mujeres, en todas las actividades de su desarrollo personal y profesional.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La violencia contra la mujer la podemos definir como todo acto de violencia basado en el género, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño o sufrimiento físico y/o psicológico, por lo cual representa una de las principales problemáticas sociales que impide gravemente el ejercicio de sus derechos y libertades, lo que representa un obstáculo para su pleno desarrollo como personas.

Por tales circunstancias, el Estado Mexicano cuenta con un amplio marco jurídico donde se reconoce el fenómeno de la violencia contra las mujeres, así como el establecimiento de políticas y mecanismos respecto a las prácticas violatorias de sus derechos humanos, en los cuales podemos destacar, entre otros, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); así como la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

Se hace alusión a lo anterior debido a que la acción legislativa puesta a consideración tiene por objeto reformar la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, así como la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a efecto de establecer disposiciones relativas a las facultades y obligaciones de la Contraloría Gubernamental y de los órganos internos de control, con relación a la protección de los derechos de las mujeres servidoras públicas en nuestro Estado.

En términos generales, la propuesta plantea que la Contraloría y los órganos internos de control sean los encargados de implementar mecanismos para la prevención de conductas que trasgredan los derechos de las mujeres que laboren dentro de una institución, dependencia u organismo del Estado, y en el caso de materializarse cualquier tipo de afectación a las mismas, establecer la obligación de presentar la denuncia correspondiente.

Si bien es cierto la motivación total de la iniciativa radica en la atención y protección de los derechos de las mujeres servidoras públicas ante cualquier tipo de violencia que sufran las mismas, también lo es que dichas unidades administrativas a las que se les pretende dotar de tales funciones y obligaciones en la materia tienen una aplicación y naturaleza distinta.

Por lo anterior, es importante destacar que la Contraloría Gubernamental, es la dependencia responsable de coordinar y supervisar el sistema de control interno y la gestión gubernamental, teniendo como parte de sus funciones primordiales conocer e investigar sobre las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas dentro de la Administración Pública Estatal; por su parte, los órganos internos de control son los responsables de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mantener el control interno de las dependencias o entidades donde se encuentren adscritos, teniendo como función el cumplimiento de objetivos y políticas institucionales, así como el desempeño óptimo de los servidores públicos, mediante la investigación de faltas administrativas, todo ello con base en lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas para el Estado de Tamaulipas.

De lo anterior se desprende que dichos organismos son encargados de ejecutar un sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realicen los servidores públicos de las dependencias y entidades estatales estén apegados a la normatividad, transparencia y combate a la corrupción, para el correcto desarrollo de la gestión pública.

Es de señalar que existen diversos organismos que están enfocados en promover, garantizar y proteger los derechos humanos, la igualdad de género, así como la igualdad sustantiva para el desarrollo de las mujeres en nuestra Entidad, tal es el caso del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, (Mujeres Tamaulipas), donde se promueven y ejecutan acciones con los diferentes sectores gubernamentales para atender a las mujeres que se encuentren en calidad de víctimas por las diversas problemáticas sociales generadas por la violencia hacia las mismas.

Asimismo, las dependencias y entidades cuentan a su vez con unidades de género y áreas jurídicas, los cuales brindan asesoría y acompañamiento en favor de las mujeres que se desempeñen laboralmente dentro de cada instancia de la Administración Pública local.

En ese sentido, y toda vez que la naturaleza jurídica de la Contraloría y los órganos internos de control de la Administración Pública del Estado responde a una gestión y control gubernamental, además de ya contar con organismos que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

atienden directamente todo aquello relacionado con la protección de los derechos humanos de las mujeres, tenemos a bien declarar la improcedencia de la acción legislativa que nos ocupa.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto** mediante el cual se reforma el artículo 10 fracciones I y III, y los artículos 15, 16, 20, 49 fracciones I, II, VIII, IX y se adiciona la fracción X; de la misma forma se adiciona el Artículo 57 bis, todos lo anteriores, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; así mismo se reforma el artículo II, numeral 3, inciso h) y se adiciona el inciso I) de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA SECRETARIA	_____	_____	
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 FRACCIONES I Y III, Y LOS ARTÍCULOS 15, 16, 20, 49 FRACCIONES I, II, VIII, IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X; DE LA MISMA FORMA SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS, TODOS LO ANTERIORES, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASÍ MISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO LL, NUMERAL 3, INCISO H) Y SE ADICIONA EL INCISO L) DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.